

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO C.C. No. 65.714.390 DE LIBANO

DEMANDADO: CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO C.C No. 12.134.793 DE NEIVA/ HUILA

RADICACIÓN: 2020-121

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial del señor CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO conforme poder que reposa dentro del cartulario, con todo respeto y dentro del término, me permito contestar la demanda en contra de mi poderdante promovida por la señora MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO según la documental allegada con la presentación de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO según la documental allegada con la presentación de la demanda.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO según la documental allegada con la presentación de la demanda.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, es cierto en el sentido que se separaron en el mes de febrero de 2017, es falso que la separación se haya dado por agresiones físicas y que estos hechos se venían presentando durante los 26 años de vida conyugal.

La realidad de lo acontecido es que, el día catorce (14) de febrero de 2017 la Demandante por voluntad propia se fue de su casa, en razón a que ese día fue descubierta por sus hijos y por el demandado

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

sosteniendo una relación extramatrimonial , de igual forma es falso y falta a la verdad cuando indica "...que ha sido agredida físicamente durante los 26 años de vida conyugal...", en razón a que existe constancia en la que se establece que la demandante suscribió y autentico ante la notaria 7 del circulo de esta ciudad documento fechado el 05 de abril de 2017 dirigido a la Comisaria Segunda De Familia De Esta Ciudad en la que manifiesta nunca se ha presentado episodios de violencia intrafamiliar en su vida conyugal :

*"Por medio del presente escrito manifestamos que es nuestra voluntad poner a consideración que como esposo y padres, hemos reconocido que lo que ocurrió fue una equivocación en un momento de ira, que nunca debió ocurrir por cuanto en los 25 años de casados jamás se había presentado un solo inconveniente de esa magnitud, que como pareja se presentaban problemas propio de un hogar. **Pero nunca episodios de violencia intrafamiliar**,..." negrilla y subrayado por fuera del texto. (Documento anexado como prueba)*

Por lo anterior es preciso resaltar que si es cierto que se separaron en esa fecha pero no por el motivo que ella alude en este hecho.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Tal y como se manifestó en el numeral anterior la misma demandante manifestó que en los 25 años de vida conyugal jamás se presento hechos de violencia de ningún tipo ni física ni verbal ni psicológica, mi representado no es una persona celosa y mucho menos tiene problemas de ira.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, en razón a que le señor CARLOS JULIO DEL CASTILLO siempre en su relación fue una persona responsable, amoroso y respetuosa, nunca fue una persona celosa y mucho menos machista, de igual forma debo indicar que no es cierto que el señor CARLOS JULIO DEL CASTILLO le prohibiera trabajar pues es la misma demandante dentro de la denuncia de violencia intrafamiliar- *formato único de noticia criminal* - (certificación visible dentro de los Anexos de la demanda inicial aportados por la misma demandante,) indica "... Recibí una llamada a mi teléfono celular 321-9287560 de una persona de sexo masculino desconocido quien me pregunta por un servicio de transporte escolar para aproximadamente (08) personas, yo

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

le conteste que si estaba disponible, **pues me dedico al transporte escolar...**” expresa claramente cuál era su actividad laboral probando así que el demandado no le prohibía laborar.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, en razón a que en la vida conyugal de 26 años NUNCA el demandado agredió a la demandante ni dentro del hogar y mucho menos en la calle, de igual forma que es la misma demandante en documento autenticado y notariado fechado el 05 de abril de 2017 dirigido a la Comisaria Segunda De Familia De Esta Ciudad en la que manifiesta que: *“nunca se ha presentado episodios de violencia intrafamiliar en su vida conyugal...”* (oficio anexo como prueba)

AL HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, es cierto que se formulo una denuncia ante la fiscalía por unos hechos acaecidos el 14 de febrero de 2017, no es cierto que dicha denuncia se haya presentado por agresiones psicológicas y físicas, la realidad de lo acontecido es que la falsa denuncia de violencia intrafamiliar se presento como una forma de justificación por parte de la demandante después de ser descubierta por sus hijos y por el demandado en el sector de la calle 37 entre carrera 5 y 6 de esta ciudad cuando la demandante estando en la camioneta de placas IHK – 969 en la que laboraba se encontraba dentro de este vehículo con una persona de sexo masculino con quien sostenía una relación extramatrimonial.

Por otro lado es falso que se haya ocasionado una incapacidad física y lesiones en su humanidad pues es la misma demandante dentro de los Anexos de la demanda inicial aportados por la misma específicamente la valoración del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – DIRECCION SECCIONAL TOLIMA, en la conclusión de este dictamen no se genero ninguna incapacidad.

Debo indicar que la denuncia a la cual hace referencia la demandante fue retirada por ella misma el día 05 de abril de 2017 mediante documentos notariados y autenticados allegados a la Comisaria Segunda De Familia de Ibagué en donde no solamente indica que nunca fue agredida por mi representado sino además que indica que ella se dejo llevar por la ira y por los malos consejeros y que es su deseo no continuar con el proceso y de no requerir medida de protección.

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

AL HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en el sentido de que la separación de cuerpo se ha mantenido constante sin ánimo de cambio, sin embargo es falso que la demandante cuenta con una medida de protección proferida por la Comisaria Segunda De Familia De Ibagué , en razón a que es de pleno conocimiento por parte de la demandante quien mediante oficio fechado el 05 de abril de 2017 dirigido suscrito y notariado por ella misma dirigido a la comisaria segunda de familia de esta ciudad manifiesta que: *"... no deseo continuar con el proceso y que cese cualquier proceso en contra de mi familia, no requiero de medida de protección por cuanto ni mi esposo ni mis hijos son un peligro para mi integridad física..."* lo que indica que es la misma demandante quien indica que no requiere ninguna medida de protección. (oficio anexo como prueba)

AL HECHO DECIMO : ES PARCIALMENTE CIERTO, es cierto en el sentido que se el Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forense dirección seccional Tolima le practico un examen a la demandante, es falso al indicar que el examen se realiza por las agresiones y lesiones causadas a la demandante en el mes de febrero de 2017 cuando en las conclusiones del mismo examen de medicina legal no se concluye incapacidad por lesiones, de igual forma concluye que la demandante se evidenciaba un riesgo extremo no como no indica la demandante que un riesgo mortal extremo.

AL HECHO UNDÉCIMO: NO ES CIERTO, No es cierto en razón a que la ruptura del matrimonio se debió al hecho presentado el 14 de febrero de 2017 donde la demandante fue descubierta por sus hijos y por el demandado sosteniendo una relación extramatrimonial.

AL HECHO DUODÉCIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO en el sentido de que en el hogar fue siempre de sana convivencia, no es cierto que se dedicara al hogar y a la familia sin que existe reproche alguno de la comunidad , vecindario y amigos por la conducta, pues la demandante no estaba dedicada a su familia y hogar sino por el contrario estaba el mismo en total descuido por que la prioridad de la demandante era la relación extramatrimonial que sostenía pasando la mayor parte del tiempo por fuera del hogar.

AL HECHO DECIMOTERCERO: NO ES CIERTO, pues nunca el demandado agredió a la demandante ni física, verbal ni psicológicamente, es mas ella reconoce que en su vida conyugal nunca se presento maltrato alguno y de ninguna clase, como puede observarse en los documentos

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

allegados a la Comisaria Segunda de esta ciudad y que se anexaron como prueba.

AL HECHO DECIMOCUARTO: NO ES CIERTO la demandante nunca intento mantener el vinculo matrimonial pues la misma una vez fue descubierta el 14 de febrero de 2017 sosteniendo una relación extramatrimonial abandono ese mismo día el hogar y en aras de tener una justificación por lo acontecido presento una falsa denuncia en la fiscalía general de la nación de la cual existe por parte del demandado denuncia por falsa denuncia, fraude procesal y otro.

AL HECHO DECIMOQUINTO: NO ES CIERTO nunca se ha efectuado agresiones de ningún tipo contra la demandante y es la propia demandante quien con su actuar de infidelidad sosteniendo una relación extramatrimonial es la responsable de la ruptura de matrimonio y es a quien se debe condenar por alimentos.

A LAS PRETENSIONES

A la primera: No me opongo, el divorcio debe ser decretado conforme se solicita en la Demanda de Reconvención, no me opongo con que sea decretado el divorcio, pero que el mismo no sea decreto con las causales que alega la demandante.

A la segunda: No me Opongo, la disolución y liquidación de la sociedad será una consecuencia de la pretensión anterior

A la Tercera: Me opongo, y no la acepto ya que mi Mandante no fue el que dio lugar al divorcio, ya que el divorcio se dio por la infidelidad de la demandante.

A la cuarta: Me opongo, ya que como se probara en este proceso, el divorcio no se decretara como consecuencia de la interposición de esta demanda.

A la quinta: Me opongo, ya que como se probara en este proceso, el divorcio no se decretara como consecuencia de la interposición de esta demanda.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
meliquin@hotmail.es
Ibagué - Tolima

Me permito invocar como fundamentos de Derecho, como primera medida, los cánones 29 y 83; y como segunda medida, las disposiciones del Código Civil y del Código General del Proceso aplicables al asunto que nos interesa en concordancia con las demás disposiciones legales coherentes y afines.

Artículos 154, 156 a 164 del Código Civil; Ley 1ª de 1976; Ley 294 de 1996, artículos 388, 389 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Conforme a lo antes anotado, y por carecer de elementos facticos y jurídicos propongo las siguientes...

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. IMPROCEDENCIA DEL DIVORCIO

A la aquí Demandante no le asiste derecho alguno para obtener el divorcio de su matrimonio conforme las causales por ella invocadas, por cuanto tal como se demostrará en el debate procesal ella es la que ha dado lugar a los hechos aducidos como fundamentos de su demanda.

El artículo 10 de Ley 25 de 1992, es claro en señalar que no puede demandar el divorcio el cónyuge que haya dado lugar a los hechos que lo motivan, precepto legal que guarda coherencia con el artículo 58 de la Constitución Nacional, el cual protege los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y con el principio de derecho de que nadie puede alegar su propia culpa o dolo.

Prueba de lo aquí dicho la encontramos en los anexos presentados con la demanda, ya que la fuente de todas las dificultades matrimoniales las ha generado la demandante al momento que empezó a sostener relaciones extramatrimoniales y utilizo una falsa denuncia de violencia intrafamiliar para justificar su acto deshonesto ante su familia y su esposo y ella tener argumentos para hacerlo ver como el ser más despreciable y agresivo. De esta manera y en el presente caso es forzoso concluir que la pretensión de divorcio resulta legalmente improcedente y así pido muy respetuosamente que se declare en la respectiva sentencia.

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

La Demandante después de que fue descubierta en su infidelidad siempre se ha ocupado de mostrar a su esposo y padre de sus hijos de manera premeditada y simplemente como un ser indeseable, sin resaltar los muchos valores que tiene, como es el caso de su responsabilidad y amor a sus hijos, Además mi Representado ha sido víctima de una falsa denuncia de la cual se aportara como prueba y aun la demandante oculto a usted su señoría los documentos con los que solicito retirar la denuncia de violencia intrafamiliar manifestando que nunca se genero ninguna agresión por parte de mi representado.

Lo aquí expuesto son claras pruebas de que **MARIA NILSA RODRIGUEZ** es quién ha propiciado las causales para solicitar el Divorcio.

II. CULPA DE LA DEMANDANTE Y FALTA DE LEGITIMACION PARA PEDIR EL DIVORCIO

Esta excepción se apoya en los hechos incontrovertibles de que la Demandante **MARIA NILSA RODRIGUEZ** es quién ha propiciado las causales para solicitar el Divorcio, faltando además a sus deberes como esposa que la ley le impone, especialmente al faltar al compromiso de ayuda mutua y apoyo efectivo a su legitimo esposo, cuando decidió sostener una relación extramatrimonial.

Tal hecho pone en evidencia una conducta manifiestamente dolosa de la Demandante, la que no le puede servir de fuente a sus pretensiones, porque bien sabido es que nadie puede alegar su propia culpa o dolo para sacar provecho de esta.

En consecuencia solicito que se evalúe de manera concreta el comportamiento de la Demandante y se declare expresamente que esta ha actuado con dolo o por lo menos con culpa para que se configuren las causales para poder demandar el divorcio, y para poder alegarlo la Demandante en su propio beneficio.

Los fundamentos aquí propuestos se complementan con los planteados para las excepciones anteriores, razón por la cual esta excepción esta también llamada a prosperar.

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

III. INEXISTENCIA JURÍDICA DE LAS CAUSALES ALEGADAS POR LA DEMANDANTE

Esta excepción se fundamenta en el hecho que la Demandante incumplió los deberes que la ley le impone como esposa, pues le faltó a su esposo con el compromiso de ayuda mutua y apoyo incondicional, las circunstancias anotadas en los hechos de esta contestación y en las excepciones aquí propuestas demuestra, que fue la Demandante quien de una manera dolosa dio paso para configurar las causales para pedir el divorcio, y pese a ello las invoca como fundamento de sus propias pretensiones.

En este orden de ideas las pretensiones de esta demanda deben ser denegadas por cuanto jurídicamente la Demandante no puede beneficiarse de su propio dolo, más aún cuando el artículo 10 de la Ley 25 de 1992 expresamente preceptúa que “... **el divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan ...**”

Igualmente los fundamentos aquí propuestos se complementan con los planteados para las excepciones anteriores.

IV. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Además de los fundamentos expuestos a lo largo de este escrito, la Demandante accionó pese a su falta de razón, luego si a alguien le asiste la razón para demandar es a mi Mandante y así lo hará. Es tan notoria esta excepción que en la Demanda inicial aunque se especificó que causales se alegan para demandar el divorcio, estas causales deben darse de manera suficiente a fin de que el fallador desechando toda duda razonable encuentre justificada y sobre todo ajustada a derecho las causales que se invocan, y por encima de todo debe ser soportada suficientemente en las pruebas que se arrimen al proceso.

V. TEMERIDAD Y MALA FE

Teniendo en cuenta la honestidad de lo aquí planteado por la Parte Demandada, y con las pruebas que se aporta es claro que la Señora **MARIA NILSA RODRIGUEZ** demandó a sabiendas de su falta de razón y

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

causa, actuando temerariamente y sobre todo **OCULTANDO información para hacer incurrir a usted su señoría en un error pues fue la misma demandante quien mediante una serie de oficios debidamente autenticados ante la notaria séptima de esta ciudad indico que NUNCA en su vida conyugal se había generado actos de violencia intrafamiliar, de igual forma solicita retirar la denuncia de violencia intrafamiliar y la medida protección, por otro lado y dentro de los mismo oficio radicados en la comisaria indica la demandante que la denuncia se dio por cuenta de su ira y por los malos consejeros.**

La demandante oculto esa información para poder sacar provecho de esa falsa denuncia de violencia intrafamiliar, dejando a vista d todos la mala fe con la que pretende se declare el divorcio en este proceso.

VII. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sírvase Señor Juez, declarar las excepciones que surjan del debate procesal y que sean probadas, aunque no hayan sido propuestas en este escrito.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a su Señoría tener como tales además de las que el Despacho tenga a bien para el éxito del presente asunto, las arimadas con la Demanda inicial y la reforma, y las aportadas y solicitadas con la demanda de reconvención.

Testimoniales:

Respetuosamente le solicito a su Señoría citar y hacer comparecer a su Despacho las personas que a continuación relaciono, quienes son personas mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad y quienes se podrán citar por intermedio de mi Mandante, ellos son:

- **Carlos Andreu del castillo Rodríguez** identificado con CC. 1.1110.532.054 con domicilio en la calle 9 sur numero 24^a-10 barrio la rosita en Villavicencio Meta, celular 3222004360 este testigo indicara a su Despacho Judicial: 1. los hechos de los cuales hace referencia la demandante específicamente el 14 de febrero de 2017, 2. las razones por las cuales su progenitora quien es la

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

demandante se fue de la casa ese mismo 14 de febrero de 2017, 3. indicara el conocimiento que tiene de la relación extramatrimonial que sostenía su progenitora, 4. indicara como era la convivencia y trato entre sus padre en su hogar, 5. Indicara el conocimiento de tiempo. Modo y lugar del documento que suscribió y notario dirigido a la Comisaria Segunda de esta ciudad.

- **María Camila del castillo Rodríguez** identificada con CC. 1.007.165.579 con domicilio en la calle 29 -# 6-14 conjunto residencial CANEY casa 7 Chía- Cundinamarca celular 3112777386 correo electrónico mariacdelcastillo1995@gmail.com , indicara 1. como era la convivencia en su hogar y con sus padres, 2. el trato de su progenitor quien es el demandado frente a su progenitora quien es la demandante, 3. indicara igualmente si tenía conocimiento de la relación extramatrimonial de su progenitora. 3. Indicara sobre el documento debidamente suscrito por ella y autenticado dirigido a la Comisaria Segunda de esta ciudad, 4. Ilustrara al despacho sobre la falsedad de su progenitora al indicar que su padre maltrataba a la demandante y que no hubo lesiones ni violencia el día 14 de febrero de 2017.
- **Laura Reyes Padilla** identificada con CC. 1.110.062.163 con domicilio en mirador de comfenalco torre 3 apartamento 303 de Ibagué- Tolima, celular 3158636428 correo electrónico: lare2603@gmail.com quien ilustrara a su despacho 1. que fue lo que observo el 14 de febrero de 2014, 2. El conocimiento que tenía sobre la relación extramatrimonial de la demandante. 3. indicara el trato del señor del Castillo Romero con la señora María Nilsa Rodríguez pues esta testigo convivio bajo el mismo techo con los anteriormente nombrados.
- **Alejandro coca del castillo** identificado con CC.1.104.704.755 con domicilio en la carrera 9 # 135-25 vía salado conjunto Ibanasca torre 1 apto 1004 de Ibagué – Tolima, celular: 3204540737 correo electrónico: tauros0512@gmail.com quien como persona que convivio bajo el mismo techo que la pareja DEL CASTILLO-RODRIGUEZ indicara si alguna vez observo tato de violencia

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

intrafamiliar entre la pareja y nos ilustrara como era la convivencia en ese hogar.

- **Johnson Rodríguez** CC: 93.291.1337 con domicilio en la manzana o casa 3 Jordán 9 etapa correo electrónico Jhonssonrodriguez1969@gmail.com quien como hermano de la demandante ilustrara al despacho sobre 1. los tratos dentro del hogar por parte del señor del Castillo Romero, 2. indicara si alguna vez observo maltratos o violencia en contra de su hermana pues es testigo directo de los ellos pues convivio bajo el mismo techo con los ya nombrados, 3. indicara lo que le consta frente a la relación de los múltiple veces nombrados.
- **Wilson Rodríguez Valero** identificado con CC. 93.289.469 con domicilio en manzana H casa 103ª condominio arkarolina, celular 3174384186 correo electrónico wirova2000@yahoo.com quien es hermano de la demandante quien también convivió con la pareja DEL CASTILLO- RODRIGUEZ, 1. ilustrara al despacho sobre la falsedad que indica la demandante frente a los episodios de agresión física como puños, empujones, golpes con objetos contundentes.
- **Macedonio Rincón Mejía** identificado con la cedula 1.423.207 de Ibagué, domicilio manzana u casa 31 barrio jordan 9 etapa celular 3108798817 correo mariainguz@hotmail.com quien indicara a su estrada judicial, lo que le consta como vecino de la relación conyugal de la pareja DEL CASTILLO- RODRIGUEZ, indicara si alguna vez observo trato de violencia intrafamiliar dl señor castillo hacia la demandante y todo lo que le consta sobre la convivencia de la pareja.

Documentales:

- Documentos suscrito por la apoderada de la señora MARIA NILSA RODRIGUEZ dirigido a la Comisaria segunda de familia.
- Documentos suscrito por CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO, CARLOS ANDREY DEL CASTILLO RODRIGUEZ Y MARIA CAMILIA DEL CASTILLO RODRIGUEZ dirigido comisaria segunda de esta ciudad.
- Documento suscrito por MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO Y CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO dirigido a la Comisaria Segunda De

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

Ibagué autenticado y notariado solicitando terminar el proceso de violencia intrafamiliar.

- Documento suscrito por MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO dirigido a la Comisaria Segunda De Ibagué autenticado y notariado solicitando terminar el proceso de violencia intrafamiliar y desistiendo de la medida de protección.
- Reporte de sesión de Psicología dentro del proceso de violencia intrafamiliar realizado a MARIA CAMILA DEL CASTOLLO RODRIGUEZ, CARLOS ANDREY DEL CASTILLO RODRIGUEZ Y CARLOS JULIO DEL CASTILLO RODRIGUEZ .
- Denuncia instaurada por el señor CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO contra MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO por los punibles de fraude procesal, falsa denuncia y daño al buen nombre

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente Señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la señora **MARIA NILSA RODRIGUEZ**, quien actúa como demandante, a quien interrogaré el día y hora en que el juzgado determine.

ANEXOS

Sírvase su Señoría además de las pruebas que su Despacho considere pertinente y conducentes para el presente asunto decretar las siguientes:

Documentales:

- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas;

NOTIFICACIONES

La demandante en la calle 29 Nª 4ª-28 barrio la Francia Ibagué correo electrónico nilsa4725@hotmail.com

El demandado en la Mz V casa 27 barrio Jordán Novena Etapa de Ibagué. Correo electrónico meliquin@hotmail.es

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

La apoderada de la demandante en la calle 6 # 7-35 Espinal correo electrónico: betipe2006@gmail.com

La Suscrita Apoderada recibirá notificaciones a través del correo electrónico meliquin@hotmail.es y en la carrera 6ª # 48-15 balcones de Provenza Ibagué torre 1 apto 702.

Atentamente,



MELISA VICTORIA QUINTERO CUELLAR
C.C. 1.110.510.271 de Ibagué (Tolima)
TP. 239250 del CSJ

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
meliquin@hotmail.es
Ibagué - Tolima

Reporte de sesión
169-17

Fecha: 04-03-17

Hora: 10:00 a.m.

Nombres MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO.

Objetivo.

Verificar motivo de queja estado emocional de la señora..

Descripción de la sesión.

Se presenta a MARIA NILSARODRIGUEZ VALERO de 46 años.

Se presenta adecuadamente vestida, peinada y orientada. Dice que se desempeña como comerciante independiente, casada hace 25 años y madre de un hijo de 24 y una hija de 21 años.

Cuenta que los primeros años de relación fueron agradables, con relación estrecha, no se presentaba violencia. Su esposo según la señora no mostraba comportamiento de celos, pero que hace 18 años la culpó de tener un amante, que lograron solucionar y la relación continuó de manera adecuada.

Dice que entre ella y su esposo quien es oficial de construcción, construyeron la casa con locales comerciales y que ella se dedica al transporte escolar y turístico.

Que ella corría con gran parte de los gastos del hogar.

Reporta relaciones cercanas con sus hijos mientras estos crecían, que era ella quien daba los permisos y se encargaba de formar a sus hijos. Que era normativa y sus hijos se comportaban de manera adecuada.

Dice que como ella para viajes largos contrataba un conductor de relevo, su esposo y sus hijos comenzaron a acusarla de tener nuevamente comportamientos de infidelidad. Que la semana pasada iba en el carro con un señor que le pretendía comprar el carro, sus hijos, su nuera y su esposo la persiguieron en taxi y en moto, como ella se les perdió, le dijeron al taxista que los llevaba que marcara su número y le manifestara que estaba interesado en comprar el carro. Que Así la ubicaron, se le subieron al carro, la agredieron verbalmente y su esposo físicamente. Que su hija condujo el carro hasta la casa, le dijo que se fuera, le empacó alguna ropa, le quitaron el celular y las llaves del carro.

Que ella se fue y regresó con la policía al día siguiente por varias de sus cosas, especialmente por el carro.

Que no ha podido continuar con su empresa de tamales porque no le dejan trabajar allí.

Así mismo dice que su esposo estaba cerca a su lugar de residencia actual.

Que él le ha dicho que le escrituren la casa a sus hijos.

Manifiesta además que sus hijos se comportan de manera agresiva y displicente con ella, especialmente su hija quien en la actualidad no se encuentra estudiando, no colabora con las labores del hogar y dice la madre que era difícil la comunicación en familia ya que preferían permanecer

Escaneado con CamScanner

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima


Defensoría de Familia
Ibagué
2017-2021
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA
Dirección de Justicia y Orden público -Casa de Justicia
Comisaría Segunda de Familia

chateando con sus celulares.
Dice que su hija continúa enviando mensajes desobligantes.
Niega que tenga una nueva relación de pareja.
Cuenta que de su carro solo ha cancelado un año de cuota y que son 5 años pagando \$ 830.000.
Manifiesta que presentó deseos suicidas. Al averiguar manifiesta que deseó tirársele a un carro. Sin embargo solo fue ideación. No hubo acciones al respecto.

Hallazgos

-Señora que manifiesta sentirse víctima de violencia por parte de su esposo y sus hijos ya que según ella, la acosaron, la persiguieron y la acusaron de dañar el núcleo familiar, le quitaron sus pertenencias y no puede continuar con su empresa de tamales que le genera recursos para sobrevivir.

Intervención y Compromisos.

-Se enfatiza conductas de autocuidado.
-se trabaja en reestructuración cognitiva con respecto a ideación suicida, basado en las consecuencias.

Objetivo próxima sesión.

Verificar cambio de pensamiento y manejo de autocuidado.

Próxima cita 18-04-17

Hora: 9:00 a.m.


GLORIA ESPERANZA SALAZAR LOPEZ
Psicóloga

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

ESCRIBANOS QUI VOSTRODITRE

MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA CORZO
ABOGADA

Abogada D Civil - Comercial - Familia - Inmobiliario - Propiedad Horizontal
Calle 12C N° 71 B-40 Interior 4 Apartamento 1211 Santa Rita de Alsacia Telefax: 804 58 31 Celular: 310
201 87 01 Email: clemín_cece62@hotmail.com

SEÑORA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE IBAGUE
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 169-17

ASUNTO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

05/04/17
11 am
✍

MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA CORZO, actuando como apoderada de los esposos DEL CASTILLO - RODRIGUEZ, presento ante su Despacho, una solicitud respetuosa, por cuanto es Usted, a quien el Estado reviste de las facultades para que dirima conflictos mediante la figura de la Conciliación.

Solicitud que argumento de la siguiente manera:

La señora MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO suscribió un documento manifestando que no es su querer continuar con el proceso de la referencia por cuanto pone a su familia por encima de sus manifestaciones ya que fue fruto de un mal entendido que presento la denuncia en contra de su esposo y de sus hijos.

Respetada doctora, en su calidad de Comisaria de familia es usted quien debe sopesar que impera más el núcleo familiar, como célula de la sociedad y mal sería poner en un desgaste el aparato estatal para dirimir un conflicto que se puede terminar por el consenso de las partes involucradas. Su Señoría debe tenerse en cuenta que la denunciante manifestó su voluntad de no comparecer a ninguna citación por cuanto no está obligada a declarar en contra suya, ni de su esposo y mucho menos de sus hijos.

Así las cosas le solicito a su Señoría acoger lo manifestado por la denunciante y lo manifestado también por su esposo escrito presentado ante la Notaria séptima del circuito de Ibagué.

Debo precisar que en este caso no se presentó Violencia Intrafamiliar por cuanto los esposos manifestaron que en 25 años nunca habían tenido ningún inconveniente de continuar con el proceso no se estaría frente a la conducta de Violencia Intrafamiliar si no a otra conducta.

4 folios

Señora Comisaria


MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA CORZO

C.C. No. 51.965.286 de Bogotá

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
meliquin@hotmail.es
Ibagué - Tolima

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

SEÑORA
COMISARIA DE FAMILIA DE IBAGUE
E. S. D.

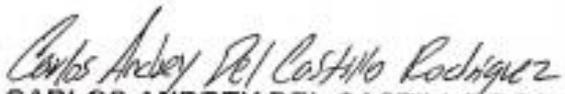
CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO, CARLOS ANDREY DEL CASTILLO RODRIGUEZ, Y MARIA CAMILA DEL CASTILLO RODRIGUEZ, Todos mayores de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué identificados como aparece al pie de nuestra respectiva firma por medio del presente escrito manifestamos que nos comprometemos a no involucramos en la vida de la señora MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO y del señor CARLOS GUILLERMO CALDERON, y nosotros como hijos a respetarla y evitar cualquier intercambio de palabras agresivas soeces de igual manera, evitar agresiones físicas.

De igual manera CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO y evitar cualquier intercambio de palabras agresivas soeces de igual manera, evitar agresiones físicas.



CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO

C.C. No. 12.134.793 de Neiva Huila



CARLOS ANDREY DEL CASTILLO RODRIGUEZ,

C.C. No. 1.110.532.054



MARIA CAMILA DEL CASTILLO RODRIGUEZ,

C.C. No. 1007165579

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

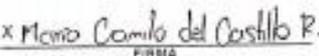
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

<p>Notario X. QUINTERO</p> <p>PRESENTACION PERSONAL</p> <p>El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Séptima del Circuito de Ibagué, por:</p> <p>DEL CASTILLO ROMERO CARLOS JULIO Identificado(a) con C.C. 12134793</p> <p>Dingido a: COMISARIA 2DA. FLIA. IBAGUE</p> <p>Hoy, 2017-04-05 09:59:05</p> <p>X  FIRMA</p> <p>TERESA PAVA SANTOS NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE IBAGUE</p>	<p>Notario X. QUINTERO</p> <p>PRESENTACION PERSONAL</p> <p>El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Séptima del Circuito de Ibagué, por:</p> <p>DEL CASTILLO RODRIGUEZ CARLOS ANDREY Identificado(a) con C.C. 111052054</p> <p>Dingido a: COMISARIA 2DA. DE FLIA. IBAGUE</p> <p>Hoy, 2017-04-05 10:00:31</p> <p>X  FIRMA</p> <p>TERESA PAVA SANTOS NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE IBAGUE</p>
<p>Notario X. QUINTERO</p> <p>PRESENTACION PERSONAL</p> <p>El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Séptima del Circuito de Ibagué, por:</p> <p>DEL CASTILLO RODRIGUEZ MARIA CAMILA Identificado(a) con C.C. 1007185579</p> <p>Dingido a: COMISARIA 2DA. DE FLIA. IBAGUE</p> <p>Hoy, 2017-04-05 10:01:25</p> <p>X  FIRMA</p> <p>TERESA PAVA SANTOS NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE IBAGUE</p>	

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
meliquin@hotmail.es
Ibagué - Tolima

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE IBAGUE

E. S. D.

MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO y CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO, ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué Tolima, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, e identificados con la cédula de ciudadanía número 12.134.793 y 65.714.390 de Neiva (Huila) y Libano (Tolima) respectivamente.

Por medio del presente escrito manifestamos que es nuestra voluntad poner a su consideración que como esposos y padres hemos reconocido que lo que ocurrió, fue una equivocación, en un momento de ira, que nunca debió ocurrir, por cuanto en los 25 años de casados jamás se había presentado un solo inconveniente de esta magnitud, que como pareja se presentaban los problemas propio de un hogar. Pero nunca episodios de Violencia Intrafamiliar, siempre mantuvimos y deseamos seguir manteniendo una buena relación porque aunque, se presente inconvenientes irreconciliables, seguimos siendo una familia. Por lo expuesto anteriormente le solicitamos cese el proceso ya que es nuestro deseo conciliar.

Señora Comisaria,

Maria Nilsa Rodriguez V.
MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO

C.C. No. 65.714.390 del Libano Tolima

Carlos Julio del Castillo Romero
CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO

C.C. No. 12.134.793 de Neiva Huila

①

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

ABOGADA

Abogada D Civil - Comercial - Familia - Inmobiliario - Propiedad Horizontal
Calle 12C N° 71 B-40 Interior 4 Apartamento 1211 Santa Rita de Alsacia Telefax: 804 58 31 Celular: 31
201 87 01 Email: clemín_cece62@hotmail.com

SEÑORA

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE IBAGUE

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 169-17

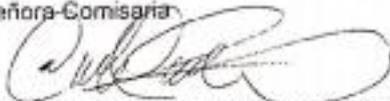
ASUNTO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO y MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO, ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué Tolima, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, e identificados con la cédula de ciudadanía número 12.134.793 y 65.714.390 de Neiva (Huila) y Libano (Tolima) respectivamente, comedidamente manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Doctora MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA CORZO, igualmente, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada con la cedula de ciudadanía número 51.695.286 de Bogotá abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 94.362 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para desistir, reasumir, sustituir y demás facultades contempladas en el artículo 70 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Y las demás normas concordantes en el Código General del Proceso, Ley 1098 del 2006, Ley 906

Sírvase por lo tanto, reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Señora-Comisaria



CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO

C.C. No. 12.134.793 de Neiva Huila

Maria Nilsa Rodriguez Valero
MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO

C.C. No. 65.714.390 del Libano Tolima

ACEPTO,

MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA CORZO

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
meliquin@hotmail.es
Ibagué - Tolima

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

PRESENTACION PERSONAL	PRESENTACION PERSONAL
<p>El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaria Séptima del Circulo de Ibagué, por:</p> <p>RODRIGUEZ VALERO MARIA NILSA Identificada(a) con C.C. 65714390</p> <p>Dirigido a: COMISARIA 2DA. DE FLIA. IBAGUE</p> <p>Hoy: 2017-04-05 09:58:11</p> <p><i>x Maria Nilva Roanson v</i> FIRMA</p> <p>TERESA PAVA SANTOS NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE IBAGUE</p>	<p>El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaria Séptima del Circulo de Ibagué, por:</p> <p>DEL CASTILLO ROMERO CARLOS JULIO Identificado(a) con C.C. 12134793</p> <p>Dirigido a: COMISARIA 2DA. FLIA. IBAGUE</p> <p>Hoy: 2017-04-05 09:58:05</p> <p><i>x Carlos Julio Del Castillo Romero</i> FIRMA</p> <p>TERESA PAVA SANTOS NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE IBAGUE</p>

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
meliquin@hotmail.es
Ibagué - Tolima

SEÑORA
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE IBAGUE
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 169-17

ASUNTO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 65.714.390 del Libano Tolima, denunciante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar que es mi voluntad **DESISTIR** respecto de la querrela instaurada en contra de mi esposo **CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO** y de mis hijos **CARLOS ANDREY DEL CASTILLO RODRIGUEZ, Y MARIA CAMILA DEL CASTILLO**, por cuanto nunca fue mi propósito llegar a estas instancias, me deje llevar por la rabia y por los consejeros que no pierden nada al aconsejar, manifiesto que no deseo continuar con el proceso, que no asistiré a ninguna citación, deseo sede por terminado el proceso y que cese cualquier proceso en contra de mi familia. No requiero de medida de protección por cuanto ni mi esposo ni mis hijos son un peligro para mi integridad física.

Señora Comisaria

Maria Nilsa Rodriguez Valero
MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO

C.C. No. 65.714.390 del Libano Tolima

2721343F

Notaria
S. ESPERANZA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaria Séptima del Circulo de Ibagué, por:

RODRIGUEZ VALERO MARIA NILSA
Identificada) con C.C. 65714390

Dirigido a: COMISARIA 2DA. DE FLIA. IBAGUE

Hoy, 2017-04-05 09:56:44



www.notariainlinea.com
Cod. Validación: t1p1

X *Maria Nilsa Rodriguez Valero*
FIRMA



NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE IBAGUE

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR ABOGADA

SEÑOR
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
REPARTO

Asunto:
DENUNCIA POR FRAUDE PROCESAL, FALSA DENUNCIA Y DAÑO AL BUEN NOMBRE

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor CARLOS JULIO CASTILLO ROMERO identificado con cc. 12.134.793 de Neiva Huila por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito interponer denuncia bajo los siguientes

HECHOS

1. Mediante radicado 730016000450201700628 se registra una denuncia en contra el señor CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO por unos hechos presentados el 14 de febrero de 2017, en dicha denuncia se indica por parte de la denunciante MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO entre otras cosas que :

"...mi esposo me gritaba "ahora si perra gran doble hijueputa la pille" en ese momento me dijo que le abriera el carro, yo le abrí y de inmediato se subió y me agredió con dos puños en la nariz y la frente, en donde me causo un hematoma y hemorragia nasal ..." folio 2 de los anexos.

Sin embargo una vez revisado en dictamen de medicina legal no se indica incapacidad ni en las conclusiones se evidencia las lesiones a las cuales hace referencia la señora MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO, folio 5 y 6 de los anexos.

2. Por otro lado y no menos importante debo indicar el día 5 de abril de 2017 ante la Comisaria Segunda De Familia de esta ciudad, se presentaron 4 folios y/o documentos para que hiciera parte dentro del expediente 169-17 seguido en contra de mi representado por el punible de violencia intrafamiliar el cual indicaba que:

" folio 1 "... debo precisar que en este caso no se presento violencia intrafamiliar por cuanto los esposos manifestaron que en 25 años nunca habían tenido ningún inconveniente de continuar con el proceso no se

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

estaría frente a la conducta de violencia intrafamiliar sino a otra conducta...."

Folio 3 documento con nota de presentación personal ante la notaria 7 de esta ciudad "... MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO y CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO, ambos mayores de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué Tolima des estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente e identificados con la cedula de ciudadanía numero 12.134.793 y 65.714.390 de Neiva (Huila) y Líbano (Tolima) respectivamente.

Por medio del presente escrito manifestamos que es nuestra voluntad poner a su consideración que como esposos y padres hemos reconocido que lo que ocurrió fue una equivocación en un momento de ira, que nunca debió ocurrir, por cuanto en los 25 años de casados jamás se había presentado un solo inconveniente de esta magnitud, que como pareja se presentaban los problemas propio de un hogar. Pero nunca episodios de violencia intrafamiliar, siempre mantuvimos y deseamos seguir manteniendo una buena relación porque aunque se presente inconveniente irreconciliables, seguimos siendo una familia..."
Cursiva y negrilla por fuera del texto.

Como se puede observar de la documentación antes referida presentada el 05 de abril del 2017 ante la comisaria segunda de esta ciudad, se encuentra debidamente autentica y con nota de presentación personal de la señora María Nilsa Rodríguez Valero donde se indica claramente que **NUNCA SE HA PRESENTADO EPISODIOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DURANTE LOS 25 AÑOS DE CASADOS**, sin embargo la misa señora Nilsa Rodríguez **OCULTO** esta información y documentación al señor Juez Tercero de familia de esta ciudad al momento de presentar demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico Rad. 2020-121

"...4.- El señor CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO y la señora MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO se separaron de cuerpos en el mes de febrero de 2017 cuando fue agredida físicamente por su esposo, hecho que se presentó en forma constante durante los 26 años de vida conyugal. NEGRILLA Y CURSIVA FUERA DEL TEXTO)

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
meliquin@hotmail.es
Ibagué - Tolima

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

5.- La relación violenta (física, verbal y psicológica) se presentó desde el inicio de la convivencia por los celos desmedidos y el mal manejo de la ira por parte del demandado.

6.- El demandado CARLOS JULIO DEL CASTILLO ROMERO presenta síntomas de celos desmedidos, siendo posesivo e intolerante, imponente, desconfiado y machista al punto de controlarle a su esposo el teléfono celular, la prohibición de compartir con amigos, control de horario de salida y regreso a la casa y prohibición para trabajar.

7.- En diferentes ocasiones se presentaron episodios de agresión física, entre ellos puños, empujones, estrangulamiento, golpes con objetos contundentes y con correas y armas corto punzantes (cuchillo) al igual que agresiones psicológicas presentándose humillaciones con múltiples insultos en el hogar y la calle; profiriéndole palabras como (perro, zorra, vagabunda, malparida e hijueputa (sic)).

8.- Ante las constantes agresiones psicológicas y la agresión física presentada el día 14 de febrero de 2017 que le ocasiono a la señora MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO una Incapacidad física y lesiones en su humanidad se formuló la respectiva denuncia penal ante la fiscalía de Ibagué..."

En esta demanda de cesación de efectos civiles se puede observar que la señora MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO oculto al juez Tercero De Familia La documentación debidamente autentica y notariada donde ella misma indica que nunca se ha presentado durante el tiempo de 25 años de matrimonio hechos de violencia intrafamiliar, además de ello utilizo la denuncia presentada ante la fiscalía para lo cual ella misma solicito el archivo de la misma indicando que se había dejado llevar por la ira y que dicho episodio de violencia no se presento.

No entiende la suscrita cómo es posible que un documento autenticado por la señora Rodríguez Valero y de vital importancia no solo para el proceso de violencia intrafamiliar radicado 201700628 sino para el que se ejecuta en estos momentos como es el de cesación de efectos civiles de matrimonio católico ante el Juzgado Tercero De Familia allí sido ocultado por parte de la señora MARIA NILSA RODRIGUEZ VALERO solamente con el propósito de hacer incurrir en error al señor Juez Tercero De Familia de esta ciudad, realizando afirmaciones de unos hechos que son totalmente falsos y ocultando una verdad que fue manifestada por la misma señora Nilsa.

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

Escaneado con CamScanner

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
meliquin@hotmail.es
Ibagué - Tolima

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

Por otro lado debo indicar que la denuncia de violencia intrafamiliar y de fraude procesal cuenta con los siguientes testigos directos de los hechos que podrán dar fe que los hechos de los cuales se me acusa son en su totalidad falsos

1. Carlos Andrey del castillo Rodríguez
2. María Camila del castillo Rodríguez

JURISPRUDENCIA

1-FRAUDE PROCESAL

El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El propósito buscado por el sujeto activo -ingrediente subjetivo del tipo- es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica, (***tal y como sucede en el presente asunto pues la señora Nilsa oculto la documentación radicada ante la comisaría segunda de Familia***) con el fin de acreditar en el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real (***pues la manifestación realizada en la cesación de efectos civiles es muy distinta y contraria a lo manifestado en la declaraciones extrajuicios que indica que en los 25 años de convivencia nunca se ha presentado hechos de violencia intrafamiliar***), que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa (CSJ SP 18 jun. 2008, rad. 28.562).

2- falsa denuncia y daño a buen nombre

Es claro que con las falsas manifestaciones presentadas por la señora Nilsa han dejado manchado el buen nombre de mi representado señalándolo de una persona agresiva, celosa entre otras cosas contrarias a la realidad.

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
Ibagué - Tolima

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
meliquin@hotmail.es
Ibagué - Tolima

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA

Cordialmente,



MELISA VICTORIA QUINTERO CUELLAR
C.C. 1.110.510.271 de Ibagué (Tolima)
TP. 239250 del CSJ

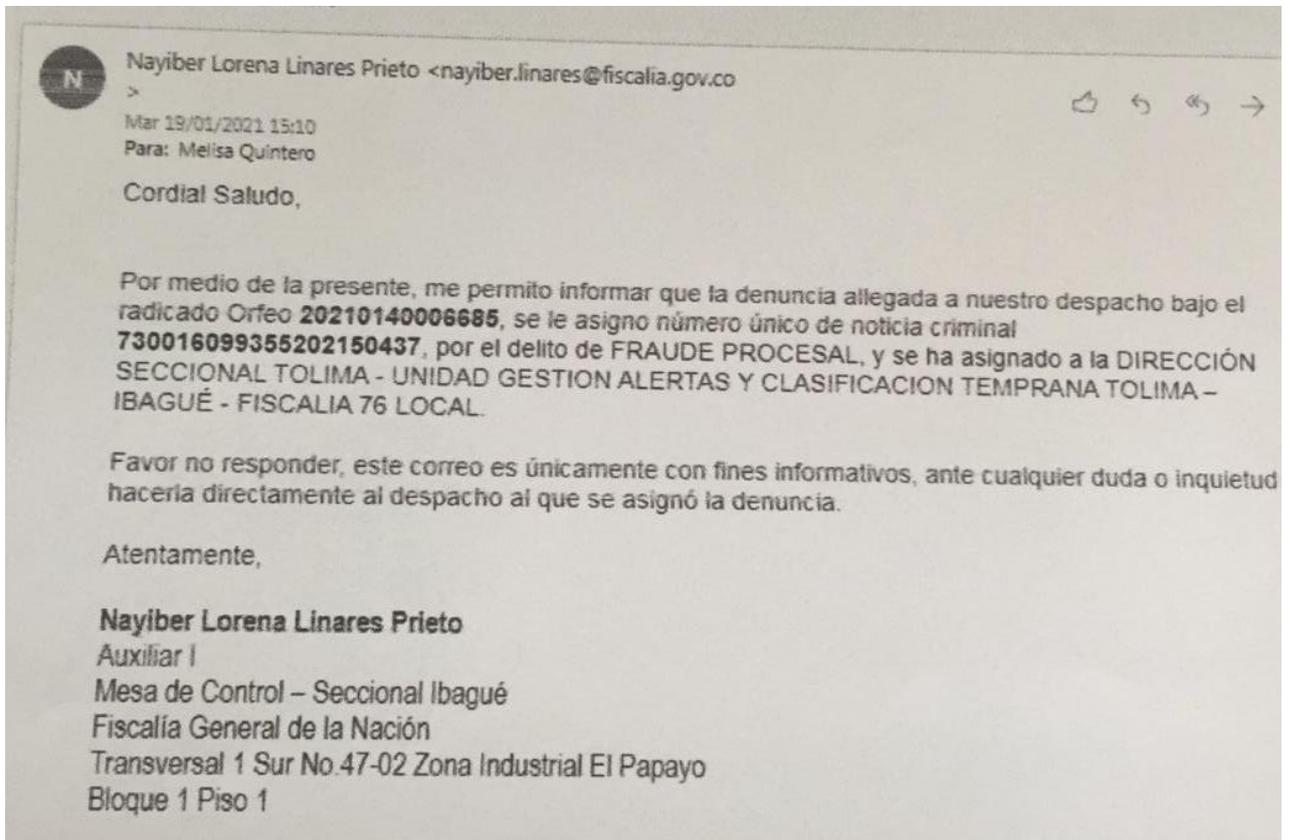
Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
Ibagué - Tolima

Escaneado con CamScanner

Abonados Telefónicos: (8) 3165781746
Balcones de Provenza torre 1 apto 702
Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co
meliquin@hotmail.es
Ibagué - Tolima

MELISSA VICTORIA QUINTERO CUELLAR

ABOGADA



Abonados Telefónicos: (8) 3165781746

Balcones de Provenza torre 1 apto 702

Correo electrónico: mequintero@defensoria.edu.co

meliquin@hotmail.es

Ibagué - Tolima